

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**DIGITALIZADO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicado externo presentado el 17 de junio de 1991, el señor CARLOS EMILIO TORO CANO identificado con cedula de ciudadanía N° 760.153, solicitó permiso de **MERCED DE AGUA** para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio ubicado en la Vereda La Ventana del Municipio de San Francisco.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 12 de julio de 1991, el cual genero informe técnico y de visita ocular para trámite de merced de aguas.

Que mediante Resolución con radicado No. 3050 del 21 de junio de 1996, se otorga merced de agua, con una duración de 10 (diez) años, al señor CARLOS EMILIO TORO CANO identificado con cedula de ciudadanía N° 760.153, en beneficio del predio ubicado en la Vereda La Ventana del Municipio de San Francisco.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que el permiso de Merced de aguas otorgado al señor CARLOS EMILIO TORO CANO identificado con cedula de ciudadanía N° 760.153, se encuentra terminado desde el 13 de enero de 2009.

### **PRUEBAS**

- Resolución con radicado No. 3050 del 21 de junio 1996.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 22.02.3481, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor CARLOS EMILIO TORO CANO identificado con cedula de ciudadanía N° 760.153, o quien haga sus veces, los cuales se puede localizar en el predio ubicado, ubicado en la Vereda La Ventana del Municipio de San Francisco.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

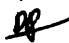
### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional bosques

Expediente: 22.02.3481

Proceso: Archivo

Proyecto: Abogado Hernán Restrepo

Revisó: Abogada Diana Pino 

Fecha: 12/10/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*